



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Demandante(s): Pedro Antonio Lozano Torres
Demandado(s): POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- SANIDAD
POLICÍA NACIONAL
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00058-00

Teniendo en cuenta que la parte incidentante manifiesta que SANIDAD POLICÍA NACIONAL no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de abril de 2021, en razón a que no ha suministrado o emitido todas las autorizaciones que requiere, en particular, las relativas a “FTAabs” y “PPD”; el despacho, con base en lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

1. **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, o quien haga sus veces, y de la **JEFE ENCARGADA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, Mayor Ana Milena Maza Samper, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 14 de abril de 2021, dentro del radicado de la referencia.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente determinación a los incidentados, informándoles que disponen de tres (3) días para que rindan las explicaciones correspondientes, ejerzan su derecho de defensa, y aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Póngase en conocimiento de estos el documento allegado por el incidentante el día 31 de mayo de 2021, para que manifiesten lo pertinente respecto a lo allí informado.

Por secretaría procédase de conformidad (acompañese copia del fallo y de los escritos presentados por el interesado).

3. Tramítese el presente asunto conforme lo establece el artículo 129 del C.G. del P., en armonía con los artículos 27 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cc5e1684d33874cf5460b10020593a974f6018640b6b396d0385f1e007625e

Documento generado en 02/06/2021 05:42:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**